



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 307- 2018- CO-UNJ

Jaén, 19 de Junio de 2018

VISTO: El Oficio N° 092-2018-OGBU/VPA-UNJ, de fecha 07 de mayo del 2018; Oficio N° 250-2018-UNJ/VPACAD de fecha 17 de mayo de 2018; Informe Legal N° 091-2018-UNJ/OGAL de fecha 01 de junio de 2018; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 06 de junio de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 establece que, (...) La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad;

El Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario, mediante Oficio N° 092-2018-OGBU/VPA-UNJ de fecha 07 de mayo de 2018; alcanza al Vicepresidente Académico de la Comisión Organizadora el Reglamento Interno del Servicio del Comedor Universitario UNJ 2018, para su evaluación y posterior aprobación, asimismo solicita dejar sin efecto el Reglamento Interno del Servicio de Comedor Universitario año 2016 que fue aprobada con Resolución N° 143-2016-CO-UNJ;

El objetivo del servicio del comedor universitario es brindar el servicio de alimentación balanceada a los estudiantes beneficiarios matriculados en el año académico que sean de escasos recursos económicos y con óptimo rendimiento académico;

La Vicepresidencia Académica de la Universidad Nacional de Jaén, emite el Oficio N° 250-2018-UNJ/VPACAD de fecha 17 de mayo de 2018, a fin de solicitar que se evalúe y apruebe en Sesión de Comisión Organizadora el Reglamento Interno del Servicio de Comedor Universitario de la UNJ año 2018 y se deje sin efecto el Reglamento Interno de Servicio de Comedor Universitario año 2016, aprobada mediante Resolución N°143-2016-CO-UNJ;

El artículo 20° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala que: "El Vice-Presidente Académico es la máxima instancia de gobierno y gestión en lo académico y la encargada de formular las políticas de formación académica de modo participativo y dirigir, supervisar y ejecutar buscando garantizar la calidad de las mismas. Se implementa a través de las carreras y los órganos dependientes respectivos";

Que, la Oficina General de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 091-2018-UNJ/OGAL de fecha 01 de junio de 2018, opina que es procedente la aprobación del proyecto de "Reglamento



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 307- 2018- CO-UNJ

Jaén, 19 de Junio de 2018

Interno para hacer uso del Servicio de Comedor Universitario para el año 2018" mediante correspondiente acto resolutivo, para lo cual se dejará sin efecto la Resolución N° 143-2016-CO-UNJ;

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de junio de 2018 la Comisión Organizadora acordó por unanimidad: 1) **Aprobar** el Reglamento Interno para hacer uso del Servicio de Comedor Universitario UNJ 2018, presentado por la Oficina de General de Bienestar Universitario. 2) **Dejar sin efecto** la Resolución N° 143-2016-CO-UNJ de fecha 15 abril de 2016;

Que, el artículo 240° del referido estatuto establece que Bienestar Universitario es el sistema a través del cual la institución brinda, a los integrantes de la comunidad universitaria, servicios o programas de bienestar, social, medico, psicopedagógico, cultural, deporte y recreación dentro del presupuesto anual asignado y de acuerdo a los criterios establecidos en el reglamento;

La Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución", en cuanto a la funciones de la Comisión Organizadora, establece en el artículo 6.1.3 literal b). Elaborar y aprobar el estatuto, **reglamentos** y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad, e) "Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento Interno para hacer uso del Servicio de Comedor Universitario UNJ 2018, presentado por la Oficina de General de Bienestar Universitario, el mismo que consta de 12 folios, 54 artículos, XI capítulos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 143-2016-CO-UNJ de fecha 15 de abril de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y a las áreas correspondientes para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General

Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
Presidente (e)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
LEY DE CREACIÓN N° 29304 - RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO N° 647-2011 - CONAFU
VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA
OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO



"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

REGLAMENTO INTERNO

PARA HACER USO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO UNJ

2018

RESPONSABLE DE LA OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Ing. Mg. SEGUNDO ALIPIO CRUZ HOYOS



<u>ÍNDICE</u>	<u>Pag</u>
CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, FINALIDAD Y BASE LEGAL	1
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ESTRUCTURA ORGÁNICA	1
CAPÍTULO III DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN	1
CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA Y APOYO	2
CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL ÁREA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO:	2
CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO	3
CAPÍTULO VII DE LOS ESTUDIANTES COMENSALES	4
CAPÍTULO VIII DE LOS TRABAJADORES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO, FACULTADES Y OFICINAS GENERALES	4
CAPÍTULO IX DE LOS USUARIOS EVENTUALES	5
CAPÍTULO X DE LAS FALTAS Y SANCIONES	5
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	5



**REGLAMENTO PARA USO DEL SERVICIO DE COMEDOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAEN**

GENERALIDADES

La UNJ es institución pública, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, desarrollando sus actividades académicas y administrativas en aplicación y ejecución de la Ley Universitaria 30220, su Estatuto, Reglamento General y demás instrumentos de Gestión. Tiene como línea base la articulación de la trilogía: Sociedad, Universidad y Estado.

Cuya finalidad es la enseñanza y formación académica de profesionales, la investigación científica, tecnológica, humanística, así como la extensión universitaria y la proyección social hacia la comunidad.

La Oficina General de Bienestar Universitario es la encargada de proponer, convocar seleccionar y supervisar los servicios de Bienestar Social, se establece que esta oficina es la responsable de la Administración y supervisión del servicio del Comedor Universitario.

CAPÍTULO I

**DISPOSICIONES GENERALES
DEL ALCANCE, OBJETIVO, FINALIDAD Y BASE LEGAL**

ALCANCE

Art 1° Las normas contenidas en el presente Reglamento rigen para todos los estudiantes beneficiarios del servicio de comedor universitario, así como para todas las dependencias que tengan relación directa e indirecta en la administración del mismo.

OBJETIVO

Art 2° El objetivo del servicio de Comedor Universitario es brindar el servicio de alimentación balanceada a los estudiantes beneficiarios matriculados en el año académico que sean de escasos recursos económicos y con óptimo rendimiento académico.

FINALIDAD

Art 3° Garantizar y proteger a los estudiantes beneficiarios del servicio de comedor universitario de alto rendimiento académico y escasos recursos económicos en el desarrollo de sus diferentes capacidades.



OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

BASE LEGAL

Art 4° El funcionamiento del Servicio de comedor se ampara en los siguientes dispositivos legales.

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley Universitaria N° 30220
- ✓ Reglamento General de la UNJ, aprobado según resolución N° 75-2016- CO-UNJ
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén. Aprobado según resolución N° 390-2017-CO-UNJ.
- ✓ Ley N° 30693 de Presupuesto del Sector Público año fiscal 2018.
- ✓ Manual de Organización y Funciones de la UNJ.
- ✓ Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Institucional de la UNJ, aprobado según resolución N° 76-2016-CO-UNJ

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Art 5° La OGBU es el órgano dependiente de Vicepresidencia Académica encargado de proponer, convocar, seleccionar, supervisar y sancionar según sea el caso en los servicios de Bienestar Universitario. La Supervisión del Comedor Universitario *está a cargo del responsable de la oficina de bienestar universitario*, el cual gestionara la operación y funcionamiento de la atención en el servicio de Comedor Universitario.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN

Art. 6° El órgano de dirección, está conformado por el responsable de la supervisión del comedor universitario, ***quien es el Jefe de la oficina General de bienestar universitario***, que a su vez solicitara los servicios de un profesional nutricionista para evaluar la calidad y porcentaje nutricional de los alimentos ofrecidos en este servicio, dos veces por mes.



OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 7° La CONVOCATORIA para el proceso de evaluación y selección de postulantes al comedor universitario se realizará semestralmente según cronograma establecido por la OGBU el cual será publicado en la página web de la UNJ.
- Art 8° La OGBU será la responsable de la EVALUACIÓN CONTINUA Y SELECCIÓN de los postulantes a este beneficio alimentario considerando lo siguiente:
- a) Estudio socio-económico del estudiante postulante.
 - b) Entrevista personal.
 - c) Visita domiciliaria.
 - d) Verificación del desarrollo académico por *SEMESTRE*.
- Art. 9° La unidad de Asistencia y Servicio Social de la OGBU, considerará como elemento prioritario de evaluación, la situación socioeconómica y luego el rendimiento académico, considerándose dentro de esta evaluación aquellos alumnos matriculados como mínimo en 18 créditos.
- Art. 10° Las **VACANTES** para el servicio de Comedor Universitario serán distribuidas de forma equitativa de acuerdo a la población estudiantil matriculada en cada Escuela profesional y a la capacidad instalada del Comedor universitario.
- Art 11° El listado o padrón de beneficiarios luego de su aprobación por la Vicepresidencia académica, se pondrá a disposición del jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario para su supervisión durante el periodo regular de clases, llevando un control minucioso de la asistencia de los beneficiarios.
- Art 12° La supervisión permanente e inopinada del Servicio del Comedor Universitario estará a cargo de la Oficina General de Bienestar Universitario, la Vicepresidencia Académica y la Alta Dirección.
- Art 13° La Oficina General de Bienestar Universitario velará por el cumplimiento del presente reglamento, informando a la Vice – Presidencia Académica, todos aquellos inconvenientes, negligencias o deficiencias que se observan en el servicio.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA Y APOYO

- Art. 14° El equipo auxiliar de nutrición está conformado por un nutricionista, cuyas funciones son la formulación y la supervisión de la dieta alimenticia de los comensales, y por el (a) contratista y sus trabajadores quienes son los encargados de la preparación y distribución de los alimentos, así como el aseo de utensilios e instalaciones.



- Art. 15°** Son funciones del contratista y/o concesionario la administración y conservación de los insumos adquiridos para el comedor universitario, así como brindar un buen servicio, controlar e informar los inconvenientes que se presenten.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL NUTRICIONISTA Y RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL ÁREA DEL COMEDOR UNIVERSITARIO:

- Art. 16°** Son funciones del responsable de la supervisión del comedor universitario:
- a) Planear, organizar y controlar el servicio alimentario del comedor universitario.
 - b) Supervisar la provisión diaria de los alimentos y participar en la elaboración del programa semanal del menú de las raciones diarias.
 - c) Programar y establecer los turnos y jornadas de trabajo de los servidores del Comedor Universitario.
 - d) Autorizar las tarjetas de los comensales.
 - e) Verificar y hacer cumplir los programas, horarios y demás dispositivos sobre servicios del comedor.
 - f) Informar mensualmente sobre la estadística de asistencia y consumo de alimentos a la Oficina General de Bienestar Universitario.
 - g) Las demás funciones que le asigne la vicepresidencia académica.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMEDOR UNIVERSITARIO

- Art. 17°** El comedor universitario tiene como fuente de financiamiento: recursos ordinarios e ingresos directamente recaudados.
- Art. 18°** El comedor universitario funciona durante el año académico (es decir equivalente a dos semestres académicos) periodo en el cual la universidad prestará este servicio de manera ininterrumpida.





OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 19°** La Alta Dirección decidirá si el servicio de comedor universitario lo realiza bajo administración directa o a través de terceras personas para lograr una eficiencia y mejor calidad en el servicio.
- Art. 20°** El periodo del servicio de atención de comedor universitario está en función del inicio y final de clases del semestre académico, por ningún motivo se ampliara dicho servicio.
- Art. 21°** Los comensales serán atendidos de lunes a domingo e incluidos los feriados, en el siguiente horario:
- | | | | | | |
|---|----------|---|-----------|---|-----------|
| ✓ | Desayuno | : | 7.00 a.m. | a | 9.00 a.m. |
| ✓ | Almuerzo | : | 12.00 m. | a | 2.00 p.m. |
| ✓ | Cena | : | 6.45 p.m. | a | 8.45 p.m. |
- Art. 22°** La ración diaria del comedor universitario es único, cuyo contenido nutricional está supervisado y controlado por un profesional nutricionista, 2 veces por mes y/o cuando la OGBU lo solicite.
- Art. 23°** No está permitida la atención por sistema de viandas u otros; salvo justificación de salud (dieta), o por otras razones previa autorización del Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario.
- Art. 24°** El carnet de comensal es intransferible salvo justificación del comensal y será presentada obligatoriamente en la ventanilla de atención para el control y recepción de alimentos. En caso de la pérdida, se otorgará el duplicado por parte de la Oficina General de Bienestar Universitario, previo pago de dos soles en la Oficina de Tesorería.
- Art. 25°** En casos de viajes y otros motivos de inasistencia al comedor, por dos días a mas, el comensal deberá dejar el carnet de comensal en la OGBU, la cual a través de secretaria se encargará de asignar a un estudiante postulante accesitario.

CAPÍTULO VII

DE LOS POSTULANTES Y ESTUDIANTES COMENSALES

- Art. 26°** Solo podrán postular al beneficio del servicio de comedor universitario aquellos estudiantes que acrediten estar matriculados en ciclos superiores a partir del segundo semestre y que hayan obtenido promedio ponderado aprobatorio, igual o mayor que 11 (once).



OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 27°** Solo podrán postular al beneficio del comedor universitario aquellos estudiantes que acrediten tener un promedio ponderado igual o mayor a 11.
- Art. 28°** Los estudiantes que solicitan el servicio de Comedor Universitario presentarán los siguientes documentos:
- a) Solicitud dirigida a la Oficina General de Bienestar Universitario. (Según formato de la OGBU).
 - b) Original y Copia fedateada de la constancia de notas del semestre recientemente culminado. Con promedio aprobado igual o mayor a 11.
 - c) Original y Copia fedateada de la ficha de matrícula actual y vigente.
 - d) Constancia de ingresos económicos de la persona de la cual depende económicamente el estudiante, según sea el caso :
 - **Trabajador independiente:** Declaración jurada notarial, indicando la, actividad que realiza y los ingresos que percibe mensualmente.
 - **Trabajador Dependiente:** Copia de la última boleta de pago del padre y/o de la madre y/o apoderado para los trabajadores dependientes de instituciones públicas o privadas.
 - e) Declaración Jurada simple y comprobantes de pago, en el caso cuando el estudiante se costea sus gastos.
 - f) Examen de esputo expedido por el Hospital General de Jaén u otro centro de salud.
- Art. 29°** Después de cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 28, los aspirantes al comedor deberán presentar su expediente a la OGBU para su posterior evaluación.
- Art. 30°** La evaluación se dará en base a los siguientes criterios:
- a) Evaluación socioeconómica = 60 %
 - b) Evaluación académica. = 40%
- Art. 31°** El estudio socio económico es realizado por la Unidad de asistencia y servicio social de la Oficina General de Bienestar universitario y comprende:



OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- a) Estudio de la ficha socio económica del alumno.
- b) Verificación de la documentación presentada.
- c) Entrevista personal.
- d) Visita domiciliaria.
- e) Cuantificación y calificación de la información.
- f) Informe a la Comisión.

Los expedientes de cada postulante tienen carácter reservado y confidencial debiendo ser utilizados únicamente para su seguimiento y verificación.

Art. 32° El proceso de evaluación y selección de postulantes lo realiza una Comisión de Evaluación y Selección:

- Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario.
- Dos representantes del CODECO
- Trabajadoras Sociales responsables de las unidades de la OGBU.

Art. 33° La evaluación socioeconómica se realizará en función del ingreso económico y carga familiar que el postulante tuviera, el tipo de vivienda, y la distancia desde su vivienda hasta la universidad. Debiendo estos requisitos acreditarse con la documentación respectiva solicitada por la OGBU.

Art 34° Los alumnos registrados que recibieron el servicio de comedor universitario, deberán presentar su constancia de Notas del ciclo inmediato anterior, y deben acreditar tener un promedio ponderado mayor o igual a 11, Para que logren conservar el beneficio.

Art. 35° Los alumnos que recibieron el beneficio del servicio de comedor universitario el semestre anterior, se someterán a una reevaluación académica en función de su promedio ponderado del ciclo inmediato anterior. Esta evaluación será de carácter obligatorio y eliminatorio.

Art. 36° La evaluación académica dirigida a los alumnos de ciclos superiores (a partir del segundo ciclo), que por primera vez postulan al beneficio de comedor universitario, se hará en función de sus promedios ponderados y su selección será por orden de mérito.

Art. 37° El alumno beneficiario que saliera desaprobado en la evaluación académica perderá el beneficio, siendo estas vacantes sumadas a las vacantes aprobadas para el ciclo inmediato posterior, que serán cubiertas por casos sociales de alumnos que se presenten durante el periodo de la convocatoria, previa evaluación socio económica y académica.



OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- Art. 38°** Los alumnos seleccionados para recibir el beneficio del servicio de comedor universitario, son aquellos que han cumplido estrictamente los dos requisitos fundamentales básicos de acuerdo al artículo 24.
- Art 39°** El resultado final de alumnos seleccionados para recibir el beneficio de comedor será aprobado por la Vice – Presidencia Académica, quien eleva dicha documentación a la Comisión Organizadora para su notificación y aprobación.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TRABAJADORES DEL COMEDOR UNIVERSITARIO, CARRERAS Y OFICINAS GENERALES

- Art. 40°** El personal queda prohibido de sacar alimentos crudos o cocidos fuera de los ambientes del comedor universitario.
- Art. 41ª** El personal de cocina debe usar obligatoriamente su uniforme y mantener la pulcritud para prestar el servicio de comedor universitario.
- Art. 42°** Los trabajadores que manipulen los alimentos están obligados a presentar su certificado de buena salud física.



CAPÍTULO IX

DE LOS USUARIOS EVENTUALES

- Art. 43°** Previa autorización de la vicepresidencia académica y/o Jefe de la Oficina General de Bienestar Universitario pueden existir usuarios que hacen uso del servicio de comedor por un tiempo limitado y no se exige los requerimientos de los usuarios comensales:
- a) Delegaciones deportivas y/o culturales de la UNJ y de otras universidades.
 - b) Visitantes nacionales y extranjeros.
- Art. 44°** Los usuarios eventuales asumen el 100% del costo de la ración diaria de los alimentos, previa coordinación con la OGBU.



CAPÍTULO X

DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 45° Son faltas de los usuarios del Comedor Universitario:

- a) Los usuarios que muestren un comportamiento agresivo, deshonesto y descortés ante el personal responsable del servicio de comedor universitario, concesionario, y comensales.
- b) Atentar contra los bienes patrimoniales del comedor universitario.
- c) Destrucción de las instalaciones, bienes y muebles de servicio de comedor.
- d) Sustracción de los materiales del comedor universitario.
- e) Presentarse en estado etílico o con signos evidentes de consumo de otras drogas.
- f) Realizar propaganda política en el comedor universitario.
- g) No presentar el carné u otro documento de identificación al momento de hacer uso del servicio.
- h) En caso de transferir su ticket de consumo o carnet será suspendido siete (07) días y en caso de reincidencia separación definitiva.
- i) Una vez publicada la relación de beneficiarios al servicio del comedor, se concederá un tiempo máximo de 03 días para que el estudiante haga uso del servicio. Pasado el tiempo señalado y de no hacerse efectivo el beneficio, este será automáticamente anulado y ocupará la vacante el estudiante que continua en el orden de selección.
- j) De comprobarse que los datos y documentación presentada por el beneficiario es falsa o contradictoria se determinará la separación inmediata y definitiva del servicio.
- k) Otros que se consideren como causales de faltas.

Art. 46° La inasistencia injustificada del comensal por 03 días consecutivos (desayuno y almuerzo) ó 08 faltas alternas (pueden ser desayunos o almuerzos) durante un mes, perderá su vacante del beneficio de comedor, sin lugar a reclamo.

Art. 47° Las faltas cometidas por los estudiantes beneficiarios del servicio del comedor, serán sancionados dependiendo su gravedad con:





OFICINA GENERAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

- a) Llamada de atención verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión temporal del servicio del Comedor Universitario.
- d) Separación definitiva del servicio del Comedor Universitario.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 48°** El presente reglamento será reformulado y/o actualizado por la Oficina General de Bienestar Universitario a través de la Unidad de asistencia y servicio Social cuando lo consideren conveniente.
- Art. 49°** Se concederá el beneficio del servicio alimentario de comedor universitario únicamente a un miembro por familia.
- Art. 50°** Solo podrán postular al beneficio del servicio de comedor universitario aquellos alumnos que este cursando primera carrera en la UNJ.
- Art. 51°** A partir de la aprobación y promulgación del presente reglamento, quedan derogados todas las disposiciones contrarias al mismo.
- Art. 52°** Según el artículo 369 del Estatuto de la UNJ, en referencia al servicio del comedor universitario hace mención a que la universidad otorga becas integrales o parciales que cubren servicios de comedor a **estudiantes de bajos recursos económicos y de rendimiento académico regular.**
- Art. 53°** La UNJ, otorgará el beneficio de comedor universitario solo a aquellos estudiantes que permanezcan en sus estudios de pre grado, durante el periodo de 10 ciclos académicos. No admitiéndose a aquellos alumnos que estén cursando un 11° ciclo.
- Art. 54°** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por la Jefatura de la OGBU y la Comisión Organizadora de la UNJ.



Jaén, 07 de Mayo del 2018